



Resolución Jefatural

Nº 057 - 2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 07 MAR. 2018

Vistos, el Informe N° 204-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 1269-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 055-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRHL, la Carta N° 127-2018-NPR-RC/SUP.02 INST.EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL y la Carta N° 065-2018/CCP-SAN IGNACIO-EEVZ/RO;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 027-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 26 de septiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 29'677,584.88 (Veintinueve Millones Seiscientos Setenta y Siete Quinientos Ochenta y Cuatro con 88/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, con fecha 01 de junio de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 062-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa N° 16449 Eloy Soberón Flores, ubicado en el distrito y provincia de San Ignacio Cajamarca", posteriormente, con fecha 19 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 390-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, conformado por la señora ESTELA PALOMINO RUIZ y el señor REGNER ALFONZO BASURCO JIMENEZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'437,307.95 (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Trescientos Siete con 95/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, de los cuales cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 3350-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista 12 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que, habiéndose cumplido con la última condición establecida en el numeral 152.1 del artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado a partir del 12 de octubre de 2017;

Que, mediante Oficio N° 3347-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 12 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio de sus servicios se computará a partir del 12 de octubre de 2017;



Que, a través del Asiento N° 065 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de noviembre de 2017, el Supervisor, recomendó al Contratista contar con mayor capacidad o maquinaria en obra para acelerar el material excedente, teniendo en cuenta el cambio climatológico en la zona por temporada de lluvia;

Que, a través del Asiento N° 066 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de noviembre de 2017, el Contratista, indicó que tomará en cuenta la recomendación del Supervisor, para acelerar el avance de la obra con respecto al cambio climatológico, implementando maquinarias;

Que, a través del Asiento N° 074 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de noviembre de 2017, el Contratista dejó constancia que por motivos de lluvia anómalas con intensidad mayores a las normales registradas, se suspendieron las actividades de corte y eliminación programados en horas de la mañana de 7:00 am hasta 12:00 m y por la tarde se continuó con trabajos de corte en el área de piscina semi olímpica;

Que, por Asiento N° 099 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de diciembre de 2017, el Supervisor recomendó al Contratista tomar las precauciones del caso ante las constantes precipitaciones pluviales en forma leve y moderada;

Que, en el Asiento N° 100 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que las situaciones climáticas que registra en el Cuaderno de Obra son anómalas en la región que afectan el normal desarrollo de la obra;

Que, con Asiento N° 105 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de diciembre de 2017, el Supervisor indicó que se ha realizado la evaluación de partidas atrasadas respecto a la programación de la obra vigente: 02.01.01.01 excav. Masiva c/maquina, se viene ejecutando (inició el 01/12/17); 02.01.01.02 excav. Zanja y zapata RT<2kg/cm2 H=1.00m, aún no comienza su ejecución (inicio 01/12/17); 02.01.01.03 excav. Zanja y zapata RT<2kg/cm2 H=1.50m, aún no comienza su ejecución (inicio 01/12/17); 02.01.01.04 excav. Zanja y zapata RT<2kg/cm2 H=2.00m, aún no comienza su ejecución (inicio 01/12/17) lo cual afecta la ruta crítica; 02.02.01 cimiento corridos 1:10 + 30% P.G fc=100kg/m2 (fecha 01/12/17) aún no inicia; 02.02.04 solado para zapatas C=4", 1:12 C/M (fecha 01/12/17) aún no inicia; 02.03.02.01 zapatas – concreto 210kg/cm2 (fecha 07/12/17) aún no inicia; 02.03.02.02 zapatas - acero fy=4200 kg/m2 (se encuentra en ejecución); 02.03.02.01 zapatas – concreto marca la ruta crítica; 02.03.05.01 losa de cimiento conc. 210 kg/m2 (fecha 07/12/17) aún no comienza; 02.03.05.02 losa de cemento acero fy=4200 kg/m2, está en ejecución, se ordena al Contratista iniciar las partidas que están siendo afectadas en la ruta crítica;

Que, con Asiento N° 130 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de diciembre de 2017, el Contratista dejó constancia de las lluvias anómalas en la región que han ocasionado afectación en áreas de trabajo perfiladas y compactadas, polideportivo y piscina semi olímpica, demandando conformación y recompactación de estas áreas, afectando la programación del calendario de la obra con un ritmo menor de trabajo;

Que, mediante Asiento N° 184 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de enero de 2018, el Contratista indicó que en la fecha se registró lluvias en horas de la madrugada de 3 am a 5 am, afectando el área de trabajo;

Que, por Asiento N° 186 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de enero de 2018, el Contratista señaló que se registran lluvias intermitentes durante el día, afectando los trabajos de excavación en horas de la mañana y horas de la tarde;

Que, a través del Asiento N° 187 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de enero de 2018, el Supervisor dejó constancia que la lluvia ocurrida en la fecha fue en horas





Resolución Jefatural

Nº 57 - 2018-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 07 MAR. 2018

de la madrugada lo cual no ha impedido que el Contratista realice los trabajos de manera normal, asimismo, señaló que las lluvias ocurridas son normales en esa temporada, por lo que el Contratista debe prever, para que estas condiciones climatológicas no afecten el normal desarrollo de los trabajos. El Contratista está aduciendo que el atraso en obra se debe a las lluvias que esporádicamente vienen ocurriendo; sin embargo dicho atraso se viene arrastrando desde el 07 de diciembre de 2017, tal como se indica en el Asiento N° 179 y N° 185 del Cuaderno de Obra, debido a que el Contratista no cuenta con la logística necesaria para reprogramar y ejecutar las partidas que forman parte de la ruta crítica;

Que, con Carta N° 065-2018/CCP-SAN IGNACIO-EEVZ/RO, recibida por el Supervisor el 15 de febrero de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veinte (20) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que las lluvias anómalas que se han registrado hasta la fecha, afectaron significativamente la programación de los trabajos y que estas persistirán, toda vez que la temporada de lluvias no ha concluido, en ese sentido, las precipitaciones que aún se registran, modifican las condiciones del terreno saturando el material del suelo arcilloso, cambiando su constitución, haciéndolo muy plástico, disminuyendo su capacidad de soporte y sus efectos permanecen durante el resto del día y demás días, lo cual impide que se continúen con las actividades de excavación, corte, nivelación y compactación; asimismo, la partida 02.01.01 excavación, tiene un periodo de ejecución de cincuenta y seis (56) días calendario, del 01 de diciembre de 2017 hasta el 25 de enero de 2018 y constituye parte de la ruta crítica, por lo que, cuantificó su plazo a partir del 01 de enero de 2018, donde se inicia el periodo de lluvias según controles de registros del SENAMHI a través de los boletines informativos N° 002 y N° 004, mediante los cuales dan cuenta la intensidad de las precipitaciones durante el mes de enero de 2018, considerándola de niveles 2 y 3, dentro de una escala de 4 niveles; por otro lado, presentó un cuadro de resumen cuya fecha de inicio, entre otras, es el 23 de noviembre de 2017 y el 21 de enero de 2018;

Que, mediante Carta N° 127-2018-NPR-RC/SUP.02 INST.EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL., recibida por la Entidad el 21 de febrero de 2018, el Supervisor remitió el Informe N° 03-2018/SUP-PRONIED-SAN IGNACIO-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/SRR-JS., a través del cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veinte (20) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe ser declarada improcedente, toda vez que: i) la ocurrencia de las lluvias fueron de intensidad débil y moderada a excepción de la ocurrida el 27 de diciembre de 2017, el cual fue de intensidad fuerte de acuerdo a la tabla 1 clasificación de la precipitación según intensidad de la Agencia Estatal de Meteorología de España (AEMET), teniendo el Contratista el plazo de quince (15) días calendario para para solicitar su ampliación de plazo el cual venció el 11 de enero de 2018, ii) de acuerdo al Asiento N° 105 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de diciembre de 2017, el atraso de la obra se debe a la demora en el inicio de las partidas que están relacionadas con la ruta crítica, es decir, el Contratista desde el 01 de diciembre de 2017, ha venido incumpliendo la programación PERT CPM vigente,



por tanto no debe justificar que el atraso se debe a la causal por lluvias, y iii) el Contratista no ha demostrado fehacientemente que la ocurrencia de las precipitaciones pluviales haya afectado las partidas de la ruta crítica de la programación vigente, asimismo, las lluvias durante los meses de noviembre y diciembre de 2017 y enero de 2018, no pueden ser calificadas de extraordinaria que justifiquen un ampliación de plazo;

Que, a través del Informe N° 055-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRHL, de fecha 05 de marzo de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veinte (20) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1, "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta improcedente debido a que: i) las anotaciones efectuadas por el Contratista en el Cuaderno de Obra son parciales y discontinuas respecto al tiempo de ocurrencia de las lluvias anómalas, no teniendo fecha prevista de conclusión, por lo que, el Contratista debió solicitar ampliaciones de plazo, ii) el Contratista señala que los efectos de las lluvias paralizaron los trabajos de la obra, sin embargo, de conformidad con el informe mensual de supervisión se ha evidenciado atrasos en algunas partidas las cuales son imputables al Contratista, debido a que ha incumplido la programación vigente, antes que se presenten las lluvias, y de acuerdo a las valorizaciones mensuales de obra se aprecia que existen los metrados de ejecución de las partidas en la especialidad de estructuras, con lo cual se evidencia que la obra estaba en ejecución, toda vez que si hubiera estado paralizado, las valorizaciones tendrían que haber reflejado un valor cero, por tanto el atraso en la ejecución de la obra es imputable al Contratista, y iii) el Contratista no ha anotado el inicio ni el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, asimismo, no ha acreditado la afectación de la ruta crítica;

Que, con Memorandum N° 1269-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de marzo de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 204-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 07 de marzo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veinte (20) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 modificada a través del Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)*";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada a través del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;*





Resolución Jefatural

N° 57 - 2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, **07 MAR. 2018**

Que, el primer párrafo del artículo 170° del referido Reglamento establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite su informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad"*;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veinte (20) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el Contratista no anotó en el Cuaderno de Obra, el inicio ni el final de las circunstancias que a su criterio determina ampliación de plazo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, no acreditó la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 204-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1269-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 055-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ÉEO-VRHL, la 127-2018-NPR-RC/SUP.02 INST.EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL y la Carta N° 065-2018/CCP-SAN IGNACIO-EEVZ/RO;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veinte (20) días calendario, presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C., encargado, de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca", en virtud del Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 027-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

CARGO
UGEO
PRONIED

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 07 MAR. 2018

OFICIO N° 786 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señor:

CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED

Conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C.

Plaza San Francisco N° 208

Barranco – Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 8229-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 057 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, del contrato de la referencia, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,




Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



LMBF/CAHG

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341
Lima, Lima 1, Perú
Central 511 6155800 / 511 4283976



INFORME N° 204-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abg. MANUEL FRANCISCO SOTO GAMBOA**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED.
Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca".

Referencia : a) Memorándum N° 1269-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
b) Informe N° 055-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEV-VRHL
c) Carta N° 127-2018-NPR-RC/SUP.02INST.EDUC.CAJAMARCA-
CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL
d) Carta N° 065-2018/CCP-SAN IGNACIO-EEVZ/RO
Expediente N° 8229-2018

Fecha : Lima, 07 MAR. 2018

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:



1.1 Con fecha 25 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 027-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 26 de septiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 29'677,584.88 (Veintinueve Millones Seiscientos Setenta y Siete Quinientos Ochenta y Cuatro con 88/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de cuatrocientos veinte (420) días calendario.

1.2 Con fecha 01 de junio de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 062-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa N° 16449 Eloy Soberón Flores, ubicado en el distrito y provincia de San Ignacio Cajamarca", posteriormente, con fecha 19 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 390-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, conformado por la señora ESTELA PALOMINO RUIZ y el señor REGNER ALFONZO BASURCO JIMENEZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'437,307.95 (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Trescientos Siete



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

con 95/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, de los cuales cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, preliquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.

- 1.3 Por Oficio N° 3350-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista 12 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que, habiéndose cumplido con la última condición establecida en el numeral 152.1 del artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado a partir del 12 de octubre de 2017.
- 1.4 Mediante Oficio N° 3347-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 12 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio de sus servicios se computará a partir del 12 de octubre de 2017.
- 1.5 A través del Asiento N° 065 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de noviembre de 2017, el Supervisor, recomendó al Contratista contar con mayor capacidad o maquinaria en obra para acelerar el material excedente, teniendo en cuenta el cambio climatológico en la zona por temporada de lluvia.
- 1.6 A través del Asiento N° 066 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de noviembre de 2017, el Contratista, indicó que tomará en cuenta la recomendación del Supervisor, para acelerar el avance de la obra con respecto al cambio climatológico, implementando maquinarias.
- 1.7 A través del Asiento N° 074 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de noviembre de 2017, el Contratista dejó constancia que por motivos de lluvia anómalas con intensidad mayores a las normales registradas, se suspendieron las actividades de corte y eliminación programados en horas de la mañana de 7:00 am hasta 12:00 m y por la tarde se continuó con trabajos de corte en el área de piscina semi olímpica.
- 1.8 Con Asiento N° 099 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de diciembre de 2017, el Supervisor recomendó al Contratista tomar las precauciones del caso ante las constantes precipitaciones pluviales en forma leve y moderada.
- 1.9 Por Asiento N° 100 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que las situaciones climáticas que registra en el Cuaderno de Obra son anómalas en la región que afectan el normal desarrollo de la obra.
- 1.10 En el Asiento N° 105 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de diciembre de 2017, el Supervisor indicó que se ha realizado la evaluación de partidas atrasadas respecto a la programación de la obra vigente: 02.01.01.01 excav. Masiva c/maquina, se viene ejecutando (inició el 01/12/17); 02.01.01.02 excav. Zanja y zapata RT<2kg/cm² H=1.00m, aún no comienza su ejecución (inicio 01/12/17); 02.01.01.03 excav. Zanja y zapata RT<2kg/cm² H=1.50m, aún no comienza su ejecución (inicio 01/12/17); 02.01.01.04 excav. Zanja y zapata RT<2kg/cm² H=2.00m, aún no comienza su ejecución (inicio 01/12/17) lo cual afecta la ruta crítica; 02.02.01 cimiento corridos 1:10 + 30% P.G f'c=100kg/m² (fecha 01/12/17) aún no inicia; 02.02.04 solado para zapatas C=4", 1:12 C/M (fecha 01/12/17) aún no inicia; 02.03.02.01 zapatas – concreto 210kg/cm² (fecha 07/12/17) aún no inicia;





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

02.03.02.02 zapatas - acero $f_y=4200$ kg/m² (se encuentra en ejecución); 02.03.02.01 zapatas – concreto marca la ruta crítica; 02.03.05.01 losa de cemento conc. 210 kg/m² (fecha 07/12/17) aún no comienza; 02.03.05.02 losa de cemento acero $f_y=4200$ kg/m², está en ejecución, se ordena al Contratista iniciar las partidas que están siendo afectadas en la ruta crítica.

- 1.11 Con Asiento N° 130 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de diciembre de 2017, el Contratista dejó constancia de las lluvias anómalas en la región que han ocasionado afectación en áreas de trabajo perfiladas y compactadas, polideportivo y piscina semi olímpica, demandando conformación y recompactación de estas áreas, afectando la programación del calendario de la obra con un ritmo menor de trabajo.
- 1.12 Mediante Asiento N° 184 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de enero de 2018, el Contratista indicó que en la fecha se registró lluvias en horas de la madrugada de 3 am a 5 am, afectando el área de trabajo.
- 1.13 Por Asiento N° 186 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de enero de 2018, el Contratista señaló que se registran lluvias intermitentes durante el día, afectando los trabajos de excavación en horas de la mañana y horas de la tarde.
- 1.14 Con Asiento N° 187 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de enero de 2018, el Supervisor dejó constancia que la lluvia ocurrida en la fecha fue en horas de la madrugada lo cual no ha impedido que el Contratista realice los trabajos de manera normal, asimismo, señaló que las lluvias ocurridas son normales en esa temporada, por lo que el Contratista debe prever, para que estas condiciones climatológicas no afecten el normal desarrollo de los trabajos. El Contratista está aduciendo que el atraso en obra se debe a las lluvias que esporádicamente vienen ocurriendo; sin embargo dicho atraso se viene arrastrando desde el 07 de diciembre de 2017, tal como se indica en el Asiento N° 179 y N° 185 del Cuaderno de Obra, debido a que el Contratista no cuenta con la logística necesaria para reprogramar y ejecutar las partidas que forman parte de la ruta crítica.
- 1.15 Con Carta N° 065-2018/CCP-SAN IGNACIO-EEVZ/RO, recibida por el Supervisor el 15 de febrero de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veinte (20) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que las lluvias anómalas que se han registrado hasta la fecha, afectaron significativamente la programación de los trabajos y que estas persistirán, toda vez que la temporada de lluvias no ha concluido, en ese sentido, las precipitaciones que aún se registran, modifican las condiciones del terreno saturando el material del suelo arcilloso, cambiando su constitución, haciéndolo muy plástico, disminuyendo su capacidad de soporte y sus efectos permanecen durante el resto del día y demás días, lo cual impide que se continúen con las actividades de excavación, corte, nivelación y compactación; asimismo, la partida 02.01.01 excavación, tiene un periodo de ejecución de cincuenta y seis (56) días calendario, del 01 de diciembre de 2017 hasta el 25 de enero de 2018 y constituye parte de la ruta crítica, por lo que, cuantifico su plazo a partir del 01 de enero de 2018, donde se inicia el periodo de lluvias según controles de registros del SENAMHI a través de los boletines informativos N° 002 y N° 004, mediante los cuales dan cuenta la intensidad de las precipitaciones durante el mes de enero de 2018, considerándola de niveles 2 y 3,



H



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

dentro de una escala de 4 niveles; por otro lado, presentó un cuadro de resumen cuya fecha de inicio, entre otras, es el 23 de noviembre de 2017 y el 21 de enero de 2018;

1.16 Mediante Carta N° 127-2018-NPR-RC/SUP.02 INST.EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL., recibida por la Entidad el 21 de febrero de 2018, el Supervisor remitió el Informe N° 03-2018/SUP-PRONIED-SAN IGNACIO-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/SRR-JS., a través del cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veinte (20) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma debe ser declarada improcedente, toda vez que: i) la ocurrencia de las lluvias fueron de intensidad débil y moderada a excepción de la ocurrida el 27 de diciembre de 2017, el cual fue de intensidad fuerte de acuerdo a la tabla 1 clasificación de la precipitación según intensidad de la Agencia Estatal de Meteorología de España (AEMET), teniendo el Contratista el plazo de quince (15) días calendario para para solicitar su ampliación de plazo el cual venció el 11 de enero de 2018, ii) de acuerdo al Asiento N° 105 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de diciembre de 2017, el atraso de la obra se debe a la demora en el inicio de las partidas que están relacionadas con la ruta crítica, es decir, el Contratista desde el 01 de diciembre de 2017, ha venido incumpliendo la programación PERT CPM vigente, por tano no debe justificar que el atraso se debe a la causal por lluvias, y iii) el Contratista no ha demostrado fehacientemente que la ocurrencia de las precipitaciones pluviales haya afectado las partidas de la ruta crítica de la programación vigente, asimismo, las lluvias durante los meses de noviembre y diciembre de 2017 y enero de 2018, no pueden ser calificadas de extraordinaria que justifiquen un ampliación de plazo.



1.17 A través del Informe N° 055-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRHL, de fecha 05 de marzo de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veinte (20) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1, "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta improcedente debido a que: i) las anotaciones efectuadas por el Contratista en el Cuaderno de Obra son parciales y discontinuas respecto al tiempo de ocurrencia de las lluvias anómalas, no teniendo fecha prevista de conclusión, por lo que, el Contratista debió solicitar ampliaciones de plazo, ii) el Contratista señala que los efectos de las lluvias paralizaron los trabajos de la obra, sin embargo, de conformidad con el informe mensual de supervisión se ha evidenciado atrasos en algunas partidas las cuales son imputables al Contratista, debido a que ha incumplido la programación vigente, antes que se presenten las lluvias, y de acuerdo a las valorizaciones mensuales de obra se aprecia que existen los metrados de ejecución de las partidas en la especialidad de estructuras, con lo cual se evidencia que la obra estaba en ejecución, toda vez que si hubiera estado paralizado, las valorizaciones tendrían que haber reflejado un valor cero, por tanto el atraso en la ejecución de la obra es imputable al Contratista, y iii) el Contratista no ha anotado el inicio ni el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, asimismo, no ha acreditado la afectación de la ruta crítica.

1.18 Con Memorándum N° 1269-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de marzo de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente.



II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada a través del Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados."*
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, *siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*
- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; asimismo ha presentado su ampliación de plazo dentro del plazo contractual.
- 2.4 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo. El Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no ha anotado el inicio ni el final de las circunstancias que a su criterio determine ampliación de plazo, no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, por tanto no se ha cumplido con el requisito establecido en la normativa de contrataciones del Estado; toda vez que, la ampliación del plazo contractual sólo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento.
- 2.5 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista por veinte (20) días calendario, con relación a la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio –





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

San Ignacio – Cajamarca", toda vez que el Contratista no habría cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado.

III. CONCLUSIÓN.-

- 3.1 Se concluye, que de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista por veinte (20) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita, según lo señalado por el Coordinador de Obra mediante Informe N° 055-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRHL.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Nelson H. Real De La Cruz

Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 204-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,

José Luis Cabrera Palomino

Coordinador (e) del Equipo de Ejecución Contractual
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 204-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,



Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la oficina de Asesoría
Jurídica